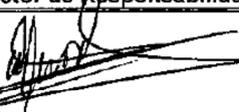




Manual General de Procedimientos

Procedimiento: Substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Proceso: Procedimiento Administrativo

Elabora Subdirector de Responsabilidades	Revisa Director General de Contraloría	Aprueba	
		<p>En Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del veintitrés de enero de dos mil catorce, acta 02</p>	
	<p>M. en D. Lorenzo Hernández Morales</p>		
	<p>Revisa Director de Responsabilidades</p> 		
<p>Lic. Romualdo Velázquez Albarrán</p>	<p>Lic. Marclano Escobar Alemán</p>		
<p>Núm. de Identificación del Procedimiento: 3010602200-01.02</p>	<p>Versión No. 01</p>	<p>Fecha de emisión del proyecto de procedimiento: 13 / 08 / 13</p>	<p>Núm. de Páginas: 11</p>



Manual General de Procedimientos

1. Objetivo

Mejorar el proceso de atención y seguimiento a las actas administrativas, quejas y/o denuncias recibidas contra los servidores públicos con relación al ejercicio de la función pública, mediante la substanciación del trámite que conforme a derecho corresponda. |

2. Alcance

Aplica a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Contraloría, a la Dirección de Responsabilidades, Subdirección de Responsabilidades y a los Delegados de Contraloría Tlalnepantla y Texcoco, que por competencia específica desarrollan funciones relacionadas con el inicio, desahogo, desarrollo de audiencias y diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario. |

3. Referencia normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artcs. 8, 14, 16, 108 al 114.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Titulo Séptimo, artcs. 3 y 5.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México:

Artcs. 52, 64, 118, 119 y 169, fracc. VII

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

Artcs. 32 al 105.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México:

En todo su articulado.



Manual General de Procedimientos

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México:

Artcs. 12 fracc. I.

Art. 21 fracc. III.

Art. 30 fracc. I.

Art. 44 fracs. I y II.

Artcs. 52 y 53.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios:

Artcs. 1, 4, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 59, y 80.

Art. 3 fracc. II. [

4. Responsabilidades

- **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México:**
 - Instruir el sentido del acuerdo ya sea para que se admita o se deseche la denuncia.

- **Director General de Contraloría:**
 - Recibir queja, denuncia o acta administrativa y dar cuenta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para la instrucción correspondiente.
 - Solicitar la comparecencia de las partes quejas y obtener la ratificación de la denuncia.
 - Instruir al Director de Responsabilidades, el inicio de la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario.
 - Una vez recibida la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, debe notificar por oficio al servidor público el sentido de la misma.

Procedimiento: [Substanciación del Procedimiento
Administrativo Disciplinario]

Versión No. [01]

Proceso: [Procedimiento Administrativo]

Fecha: [13 / 08 / 13]
3 de 11



Manual General de Procedimientos

- **Director de Responsabilidades, Delegados de la Contraloría de Tlalnepantla y Texcoco:**

- Notificar mediante oficio dirigido al servidor público implicado en una denuncia, el inicio del procedimiento.
- Solicitar y recibir el informe escrito emitido por el servidor público implicado en una denuncia y elaborar proyecto de acuerdo en base a las pruebas ofrecidas.
- Desahogar audiencia de Ley con la comparecencia de las partes y desahogar todas las pruebas que se presenten por las partes.
- Informar al instructor del Consejo de la Judicatura el resultado de las audiencias.
- Con base en los resultados de las audiencias, elaborar el proyecto de opinión de responsabilidad o no responsabilidad.
- Solicitar mediante oficio la publicación de resoluciones de no responsabilidad en el Boletín Judicial.

Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México:

- Dictar la resolución de responsabilidad o no responsabilidad del servidor público implicado en una denuncia e instruir se comunique.

5. Lineamientos de Operación

- Cuando por instrucción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se acepte un procedimiento deberá desarrollarse la substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda y resolverse en el menor tiempo posible.
- Cuando se conozca una denuncia y ésta carezca de las formalidades previstas en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deberá solicitar la comparecencia de los quejosos (as), señalando fecha de comparecencia, a efecto de ratificar su denuncia o en su caso, aclarar su queja.
- En caso de que el quejoso (a) no comparezca a ratificar y/o aclarar el escrito de queja, se establecerán hasta cuatro fechas para que comparezca. De no presentarse, el

Procedimiento: Substanciación del Procedimiento
Administrativo Disciplinario

Versión No. 01

Proceso: Procedimiento Administrativo

Fecha: 13 / 08 / 13
4 de 11



Manual General de Procedimientos

asunto se archivará y se apercibirá al quejoso por falta de interés u omisión.

- La substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, requiere de la aplicación estricta de los ordenamientos legales que rigen la tramitación del procedimiento.
- Cuando derivado de una resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se determine la No responsabilidad de un servidor público, deberá hacerse de su conocimiento mediante oficio, publicarse en Boletín Judicial, e integrarse una copia de la resolución en su expediente personal.
- Una vez concluida la substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se enviarán para su resguardo al Archivo de la Región que corresponda.
- Cuando la resolución del Consejo de la Judicatura sea impugnada por las partes, deberá enviarse el expediente a la Coordinación Jurídica y Consultiva para que inicie la substanciación de la impugnación.]

6. Insumos

- Quejas y/o Denuncias.
- Actas Administrativas.]

7. Diagrama de bloque del procedimiento

Procedimiento: [Substanciación del Procedimiento
Administrativo Disciplinario]

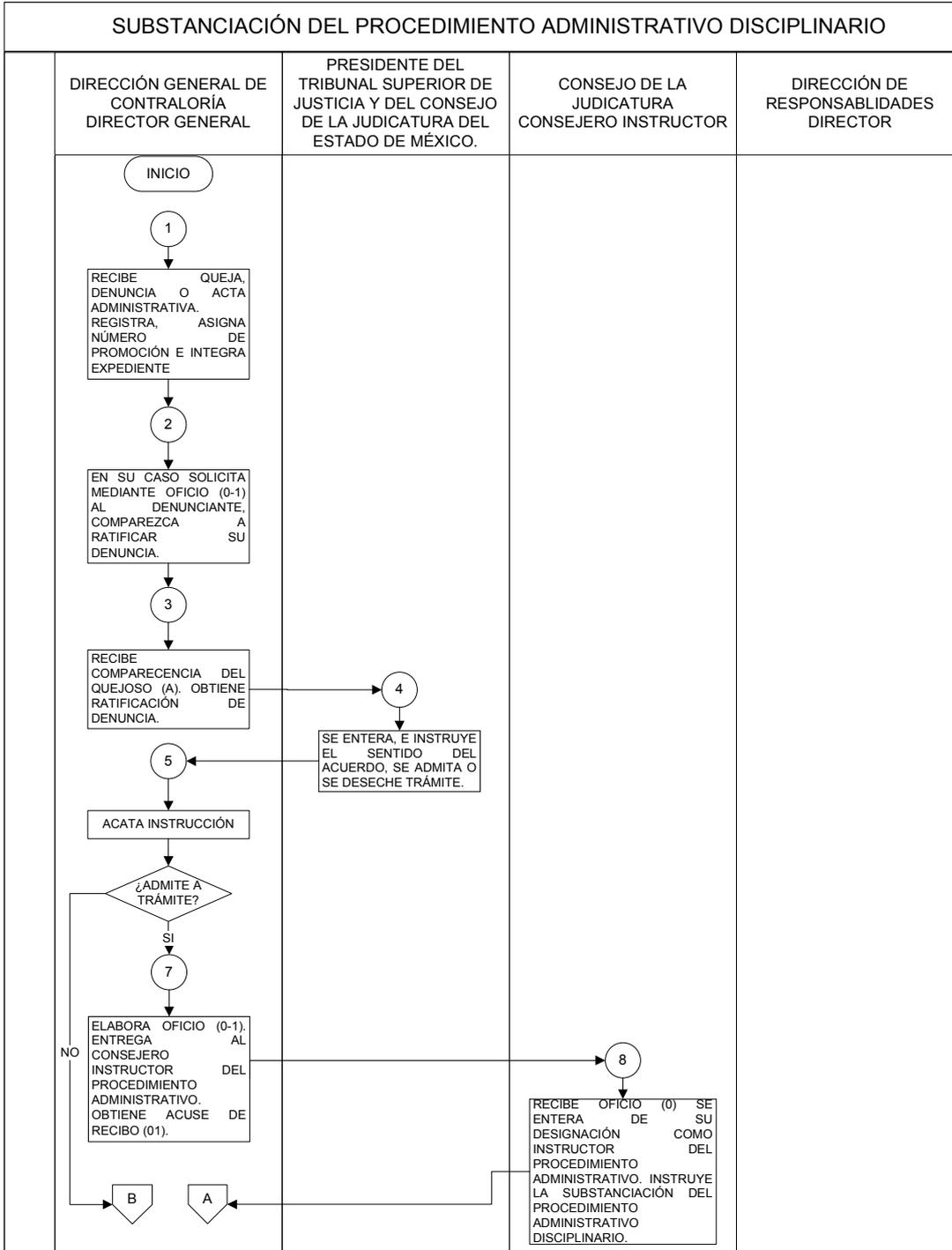
Versión No. [01]

Proceso: [Procedimiento Administrativo]

Fecha: [13 / 08 / 13]
5 de 11



Manual General de Procedimientos



Procedimiento: Substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario

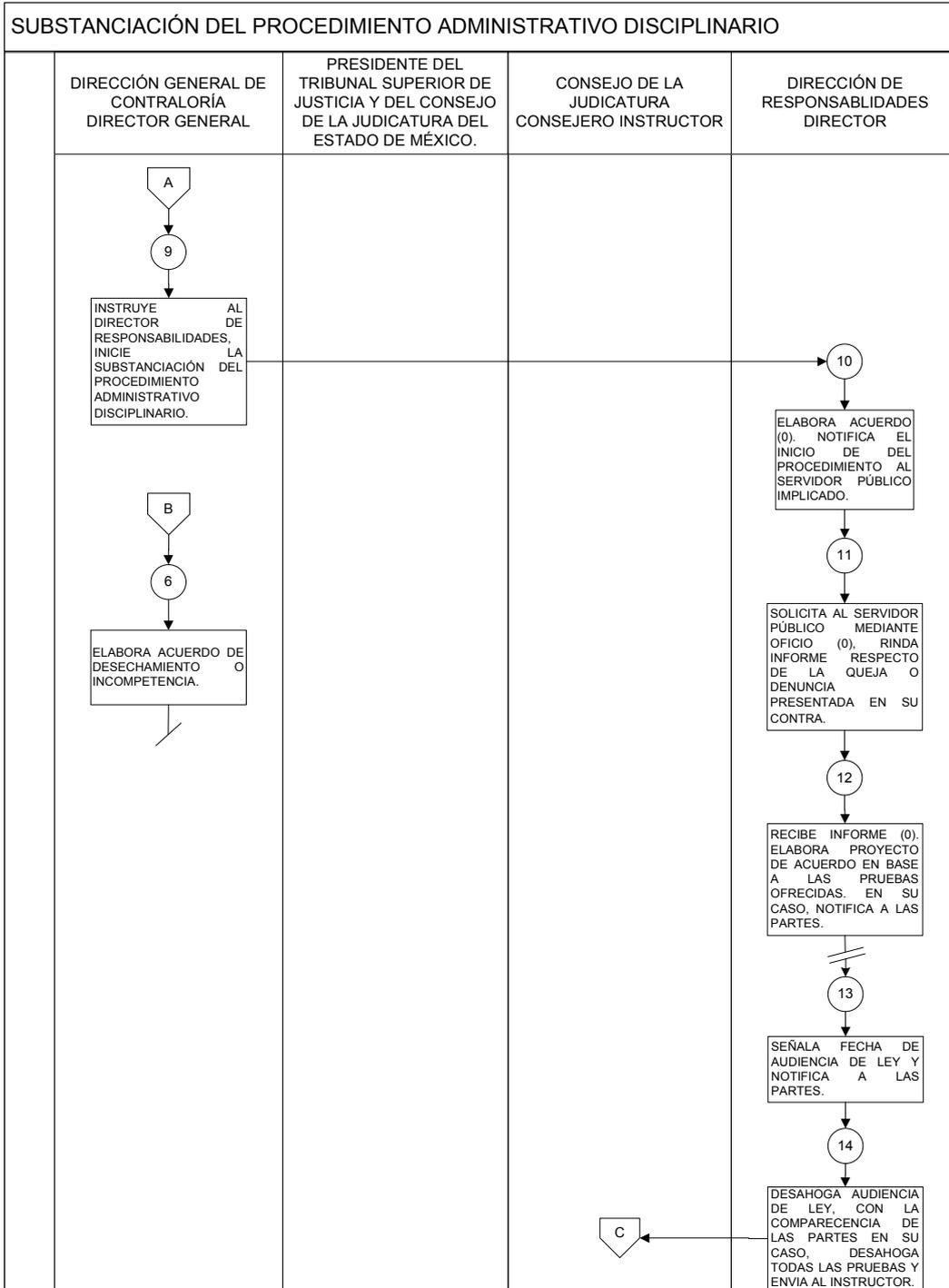
Versión No. 01

Proceso: Procedimiento Administrativo

Fecha: 13 / 08 / 13
6 de 11



Manual General de Procedimientos



Procedimiento: Substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario

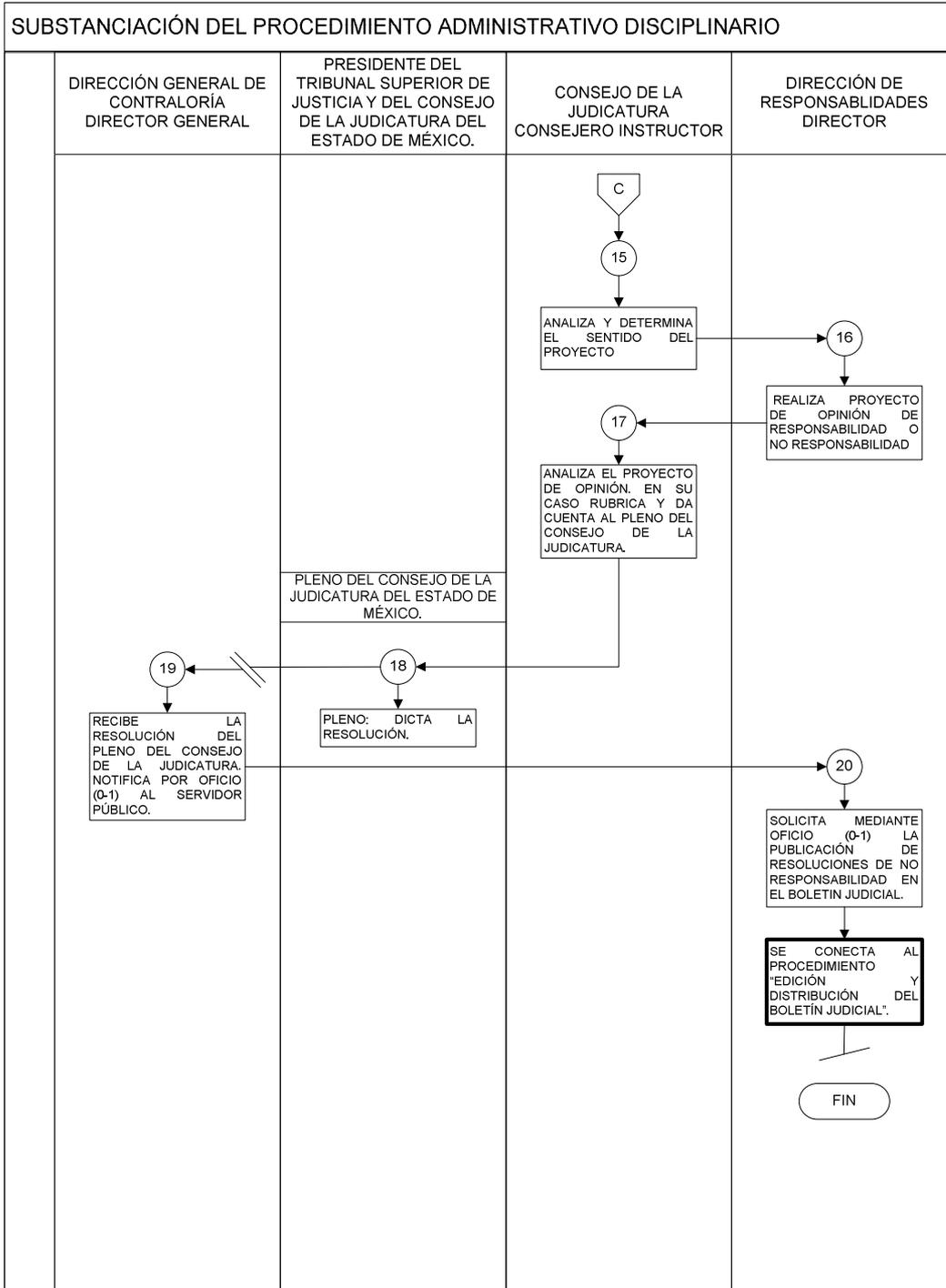
Versión No. 01

Proceso: Procedimiento Administrativo

Fecha: 13 / 08 / 13
7 de 11



Manual General de Procedimientos



Procedimiento: Substanciación del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Versión No. 01

Proceso: Procedimiento Administrativo

Fecha: 13 / 08 / 13

8 de 11



Manual General de Procedimientos

8. Resultados

- Resolución de responsabilidad o no responsabilidad administrativa del servidor o servidores judiciales.

9. Medición

Indicador para medir Procedimientos Tramitados.

Número trimestral de procedimientos iniciados. $\times (100) =$ **Porcentaje de procedimientos administrativos tramitados.**

Número trimestral de quejas y/o denuncias o actas administrativas recibidas

10. Interacción con otros procedimientos

- Edición y Distribución del Boletín Judicial

11. Registros

- Libro de Promociones
- Expediente de Procedimiento Disciplinario.
 - Legajo de Oficios.

Procedimiento: Substanciación del Procedimiento
Administrativo Disciplinario

Versión No. 01

Proceso: Procedimiento Administrativo

Fecha: 13 / 08 / 13
9 de 11



Manual General de Procedimientos

12. Definiciones

Inicio de Procedimiento: Determinación del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se ordena se instruya procedimiento administrativo disciplinario a un servidor judicial, con motivo de una denuncia, queja o acta administrativa.

Autoridad Instructora o Instructor: Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México a quien se le encomienda la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la opinión razonada de la responsabilidad o de no responsabilidad administrativa.

Visita de Supervisión: Revisión realizada por uno o mas integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en las Salas, Juzgados o Unidades Administrativas.

Expediente Administrativo Disciplinario: Cuaderno formado por las actuaciones de imputación e investigación sobre responsabilidad administrativa del servidor judicial involucrado.



Manual General de Procedimientos

CONTROL DE CAMBIOS	
DECIA	DEBE DECIR

Procedimiento: [Substanciación del Procedimiento
Administrativo Disciplinario]

Versión No. [01]

Proceso: [Procedimiento Administrativo]

Fecha: [13 / 08 / 13]
11 de 11